

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 918

VISTO:

Que la instalación de supermercados o hipermercados dentro del radio urbano, ocasionan trastornos de circulación, ya sea por la aglomeración de vehículos, como así también por la tarea de carga y descarga que se realiza en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que no existe norma en el Municipio que regule las cuestiones inherentes a la instalación de este tipo de comercio.

Que en otras Municipalidades, se han dictado normas similares, con el mismo criterio.

Que el hecho de exigir una superficie destinada, fundamentalmente, a las tareas de carga y descarga, por un lado, y al estacionamiento de vehículos por el otro, evitará los problemas de tránsito que hoy se presentan.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Los establecimientos denominados supermercados o hipermercados que comercializan al público productos alimenticios, bazar, perfumería, indumentaria, farmacia y todo otro rubro relacionado con el consumo masivo, que deseen radicarse en el ámbito de la Municipalidad de Firmat, deberán observar la legislación vigente y cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza , será aplicable a los establecimientos indicados, cuya superficie cubierta de exposición, fabricación y ventas de productos superen los 250 metros cuadrados.-

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos indicados, cuya superficie de exposición, fabricación y ventas superen los 250 metros cuadrados, y sean menores de 500 metros cuadrados, deberán contar, para permitir su instalación, dentro del mismo predio o a una distancia no superior a los 100 metros, contados desde la puerta principal de acceso y continuando con la demarcación de la manzana, con una playa de estacionamiento de vehículos, que tendrá

como mínimo, igual superficie a la destinada a la exposición, fabricación y ventas. En cualquiera de los casos, las tareas de carga y descarga de mercaderías deberán realizarse en el interior del predio.-

ARTÍCULO 4º: Los establecimientos indicados, cuya superficie de exposición, fabricación y ventas superen los 500 metros cuadrados y sean menores o iguales a 1500 metros cuadrados, deberán contar con playa de estacionamientos de igual superficie a la destinada a exposición, fabricación y ventas. Las tareas de carga y descarga deberán realizarse dentro del predio.-

Para su radicación, deberán ajustarse a las disposiciones que establece el Código de Edificación Municipal en la materia y a las restricciones fijadas en el artículo precedente, y deberán, además, contar con una autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Para aprobar la radicación de estos establecimientos, el Departamento Ejecutivo Municipal, estudiará el impacto que estos comercios producen en la zona próxima, especialmente las condiciones de seguridad y fluidez del tránsito de vehículos y peatones, tanto de calzadas como de aceras cercanas.-

Se prohibirá la radicación de supermercados de estas dimensiones, a menos de 200 metros de entidades públicas como Colegios, Hospitales, Clubes, etc.-

ARTÍCULO 5º: Los establecimientos indicados, cuya superficie cubierta de exposición, fabricación y ventas supere los 1500 metros cuadrados, sólo podrán instalarse fuera del ejido urbano de Firmat. Deberán contar con una playa propia para quince (15) automóviles por cada caja registradora instalada. La carga y descarga de mercaderías sólo podrá realizarse en el interior del predio.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-